

ACTA EXTRAORDINARIA N° 028-2018
04 de diciembre del 2018

Acta de la sesión extraordinaria número veintiocho del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del cuatro de diciembre del dos mil dieciocho.

Miembros propietarios presentes:

Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández	Colegio de Abogados y Abogadas
Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez	Registro Nacional
M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
Lic. Mauricio López Elizondo	Archivo Nacional
<i>Propietario en ejercicio, en sustitución del titular</i>	
Lic. Juan Carlos Montero Villalobos	Ministerio de Justicia y Paz
<i>Propietario en ejercicio, en sustitución del titular</i>	

Miembros suplentes presentes:

Licda. Diana Chinchilla Núñez	Registro Nacional
-------------------------------	-------------------

Miembros propietarios ausentes con justificación:

Licda. Ana Lucía Jiménez Monge	Archivo Nacional
M.Sc. Norma Ureña Boza	Ministerio de Justicia y Paz

Miembros suplentes ausentes con justificación:

Lic. Manuel Antonio Víquez Jiménez	Colegio de Abogados y Abogadas
M.Sc. Ana Lorena González Valverde	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

Director Ejecutivo: M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano

Secretaria Administrativa de Actas: Sra. Isabel María Vargas Montero

Preside la sesión: Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández

Secretario(a) Consejo Superior Notarial: Lic. Juan C. Montero Villalobos. Ad Hoc
Licda. Diana Chinchilla Núñez, Ad Hoc

COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

Una vez comprobado el quórum de ley, da inicio a esta sesión.

Al ser las ocho horas con treinta y seis minutos ingresa el Lic. Juan Carlos Montero Villalobos.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-028-001:**

- a) Designar al Director Juan Carlos Montero Villalobos para que, de conformidad con los Artículos No. 50 y No. 51 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No.6227), funja como secretario Ad Hoc durante esta sesión, de conformidad con los Artículos No. 50 y No. 51 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No.6227).
- b) Nombrar como secretaria Ad Hoc a la señora Diana Chinchilla Núñez a partir de las diez horas con cincuenta minutos, en virtud de que el Lic. Juan Carlos Montero Villalobos se retiró a esa hora para atender asuntos urgentes de su bufete. Todo lo anterior en ausencia justificada de la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, Secretaria de este Consejo según Acuerdo 2018-005-003.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.
CAPÍTULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DE DÍA**

ARTÍCULO 1. Se somete a aprobación el Orden del Día.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-028-002:**

a) Aprobar el siguiente Orden del Día:

ARTÍCULO 2. Revisión de las preguntas contenidas en la Guía de Autoevaluación del Consejo Superior Notarial. (Acuerdo precedente 2018-026-010).

ARTÍCULO 3. Elaboración del Plan de Trabajo del Consejo Superior Notarial 2019. (Acuerdo precedente 2018-026-010).

ARTÍCULO 4. El Presidente del Consejo Superior Notarial, de conformidad con el Artículo 55.-, de la Ley General de la Administración Pública, y por considerarlo de suma urgencia, solicita vía correo electrónico del 27 de noviembre de 2018, incluir en esta sesión extraordinaria, el conocimiento el recurso de revisión que interpone contra el Acuerdo 2018-027-008.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO II. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 2. Revisión de las preguntas contenidas en la Guía de Autoevaluación del Consejo Superior Notarial. (Acuerdo precedente 2018-026-010).

Para el análisis de este tema ingresan a la sala de sesiones los señores Thony Umaña Díaz y José Ricardo Morales Sequeira, ambos funcionarios de la Unidad de Planificación Institucional, quienes se retiran previo a la deliberación final y a la toma del acuerdo respectivo.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-028-003:**

- a) **Tener por revisadas cada una de las preguntas contenidas en la Guía de Autoevaluación del Consejo Superior Notarial. (Acuerdo precedente 2018-026-010).**
- b) **Solicitar a la Unidad de Planificación Institucional incorporar a la Guía supra citada las siguientes modificaciones, además de revisar y corregir – si es del caso – el orden en que están en la guía, a efectos de que queden debidamente agrupadas por tema:**

N° Guía SCI-CSN	Redacción actual de la pregunta dentro de la Guía	Propuesta de modificación o indicaciones
1.1.2	¿El Consejo Superior Notarial realiza actividades para promover el Control Interno y la mejora continua?	¿El Consejo Superior Notarial realiza actividades propias de su competencia para promover el Control Interno y la mejora continua?
1.1.10	¿El Plan de Acción de Mejora del Consejo Superior Notarial se evalúa bimensualmente con la participación de todos los miembros?	¿El Plan de Acción de Mejora del Consejo Superior Notarial se evalúa trimestralmente con la participación de todos los miembros?
1.1.12	¿El Consejo Superior Notarial actualiza el plan de trabajo remitiendo a la unidad de planificación institucional los cronogramas de atención a auditorías internas o externas aprobados por ellos?	¿El Consejo Superior Notarial actualiza su plan de trabajo remitiendo a la unidad de planificación institucional los cronogramas de atención a auditorías internas o externas aprobados por ellos?
1.1.13	¿El Consejo Superior Notarial cuenta con mecanismos que permitan la comunicación de información en el tiempo requerido?	¿El Consejo Superior Notarial cuenta con mecanismos que permitan la comunicación de sus acuerdos en el tiempo requerido?
1.2.1	¿En el plan de trabajo del Consejo Superior Notarial se cuenta con actividades mediante las cuales se dé un refrescamiento sobre los conceptos básicos del sistema de control interno?	¿El Consejo Superior Notarial participa en actividades mediante las cuales se dé un refrescamiento sobre los conceptos básicos del sistema de control interno?
1.2.2	¿El Consejo Superior Notarial genera actividades que contribuyan a fortalecer el trabajo en equipo?	¿El Consejo Superior Notarial participa de actividades que contribuyan a fortalecer el trabajo en equipo?

N° Guía SCI-CSN	Redacción actual de la pregunta dentro de la Guía	Propuesta de modificación o indicaciones
1.3.1	¿El Consejo Superior Notarial ha realizado actividades para promover los valores institucionales?	¿El Consejo Superior Notarial incentiva la promoción los valores institucionales?
1.4.1	¿Los miembros del Consejo Superior Notarial han recibido capacitación en Gestión para Resultados en el Desarrollo (GpRD)?	¿Los miembros del Consejo Superior Notarial procuran que la institución se oriente hacia una Gestión para Resultados en el Desarrollo (GpRD)? Además del cambio de redacción de la pregunta, se solicita a la UPI revisar que esté debidamente ubicada en el apartado que corresponde.
1.4.3	¿El Consejo Superior Notarial conoce:	¿El Consejo Superior Notarial conoce:
	a) ¿Qué es la CICI?	a) ¿Qué es la Comisión Institucional de Control Interno (CICI)?
	b) ¿Quiénes la conforman?	b) ¿Quiénes la conforman?
	Para respuesta afirmativa deberá cumplir los puntos a y b	Para respuesta afirmativa deberá cumplir los puntos a y b
2.1.1	¿Todos los miembros del Consejo Superior Notarial han participado en la inducción de identificación de riesgos impartida por la unidad de planificación institucional?	¿Todos los miembros del Consejo Superior Notarial han participado en la inducción de identificación de riesgos impartida por la unidad de planificación institucional según el plan anual de esta unidad?
2.2.4	¿En la revisión de las medidas de administración se realiza un análisis por parte de los miembros del Consejo Superior Notarial, para determinar si están afectando las causas de los riesgos administrados, con el objetivo de disminuir el nivel de riesgo residual?	¿El Consejo Superior Notarial administra los riesgos propios de sus funciones y ejecuta acciones efectivas para mitigarlo?
2.2.7	¿Se han identificado los riesgos significativos por cada una de las atribuciones del artículo 22 del Código Notarial y que generan incertidumbre?	ELIMINAR
2.3.2	¿El Consejo Superior Notarial elabora los informes relacionados con el Sistema de Control Interno?	¿El Consejo Superior Notarial analiza los informes relacionados con el Sistema de Control Interno?

N° Guía SCI-CSN	Redacción actual de la pregunta dentro de la Guía	Propuesta de modificación o indicaciones
2.3.5	¿Los riesgos que se administran en su unidad se le comunican a los miembros de nuevo ingreso y se documenta?	¿Los riesgos que administra el Consejo Superior Notarial se le comunican a los miembros de nuevo ingreso y se documentan?
3.2.3	¿El Consejo Superior Notarial ha solicitado capacitación a la unidad de planificación institucional con respecto al uso y elaboración de planes de contingencia o de acción?	¿El Consejo Superior Notarial ha recibido capacitación de la unidad de planificación institucional con respecto al uso y elaboración de planes de contingencia o de acción de acuerdo al plan de trabajo de esta unidad?
4.2.1	¿El Consejo Superior Notarial cuenta con procedimientos manuales que permitan garantizar la operación continua y correcta en caso de fallar los sistemas informáticos utilizados para generar documentación o servicios a los diferentes usuarios (usuarios internos o externos)? Entiéndase por procedimiento manual, el procedimiento alternativo que no requiere el uso de tecnologías de la información para generar un producto o servicio	¿El Consejo Superior Notarial cuenta con procedimientos que permitan garantizar la operación continua y correcta en caso de fallar los sistemas informáticos utilizados para generar documentación o servicios a los diferentes usuarios (usuarios internos o externos)?
5.1.2	¿El Consejo Superior Notarial ha solicitado a la Administración informes mensuales de seguimiento a las metas del Plan Operativo Institucional en riesgo de cumplimiento?	ELIMINAR
5.2.1	¿La jefatura de su unidad ha establecido y comunicado formalmente los mecanismos para el funcionamiento del componente del Sistema de Control Interno denominado "Seguimiento"?	ELIMINAR
5.2.2	¿Las actividades de seguimientos de su unidad pueden ser consultadas, revisadas y actualizadas periódicamente con la participación del equipo de trabajo?	ELIMINAR
5.2.1.1	¿El plan de trabajo del Consejo Superior Notarial cuenta con indicadores medibles y comprobables?	¿El plan de trabajo del Consejo Superior Notarial cuenta con indicadores medibles y comprobables?

N° Guía SCI-CSN	Redacción actual de la pregunta dentro de la Guía	Propuesta de modificación o indicaciones
	La respuesta afirmativa solamente cabrá para aquellas unidades que hayan remitido el plan de trabajo 2018 a la unidad de planificación institucional en el plazo indicado	
5.2.1.2	¿En los informes trimestrales se actualiza el avance de los indicadores del plan de trabajo del Consejo Superior Notarial? La respuesta afirmativa solamente cabrá para aquellas unidades que hayan remitido el plan de trabajo 2018 a la unidad de planificación institucional en el plazo indicado	¿En los informes trimestrales se actualiza el avance de los indicadores del plan de trabajo del Consejo Superior Notarial?

c) Comunicar y ejecutar de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 3. Elaboración del Plan de Trabajo del Consejo Superior Notarial 2019. (Acuerdo precedente 2018-026-010).

Durante la presentación y deliberación relacionadas con este artículo, y con anterioridad a la toma del siguiente acuerdo, se retiró de la sesión el Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, al ser las diez horas con cincuenta minutos.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-028-004:**

- a) Circular a los directores de este Consejo – para su debido análisis, valoración y observaciones – propuesta de Plan de Trabajo del Consejo Superior Notarial para el año 2019, la cual se adjunta en archivo de Excel que consta tanto en el expediente físico como digital de esta acta. (Acuerdo precedente 2018-026-010).
- b) Reagendar esta propuesta para la sesión ordinaria del 10 de enero de 2019, cuando se conozcan y tomen en consideración las observaciones que emitan los distintos Directores y se tomará el acuerdo respectivo.
- c) Comunicar de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 4. El Presidente del Consejo Superior Notarial, de conformidad con el Artículo 55.-, de la Ley General de la Administración Pública, y por considerarlo de suma urgencia, solicita vía correo electrónico del 27 de noviembre de 2018, incluir en esta sesión extraordinaria, el conocimiento el recurso de revisión que interpone contra el Acuerdo 2018-027-008. “Convenio de Cooperación Institucional entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y la Dirección Nacional de Notariado para Permitir el Acceso y Consulta a la Base Denominada Registro Nacional de

Notarios y Notariado”. (Documentos relacionados: Resolución N°000520-F-S1-18, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, oficio DGL-1155-2018 y Acuerdo 2018-027-008).

El director Carlos Eduardo Quesada, de conformidad con el criterio de la Procuraduría General de la República, contenido entre otros en el Dictamen C-133-2007, del 2 de mayo de 2007, presenta recurso de revisión contra el Acto por el que se acordó dar firmeza al Acuerdo 2018-027-008 y además, en caso de ser acogida esta revisión, presenta recurso de revisión por el fondo contra el acto contenido en el Acuerdo 2018-027-008, con fundamento y en la forma que de seguido se indica:

Los artículos 22 inciso i), 24 ter y 185 del Código Notarial, disponen que el financiamiento dirigido al cumplimiento de los fines de la Dirección Nacional de Notariado se da a través de dos modalidades.

La primera, con el cincuenta por ciento del aumento de los honorarios profesionales correspondientes al Timbre del Colegio de Abogados, producto de las operaciones notariales inscribibles en el Registro Nacional, es decir, con los honorarios que, como contribución forzosa, los notarios aportan a dicho Colegio.

La segunda forma de financiamiento es mediante el cobro del precio público de los servicios administrativos que brinde la DNN, cuyas tarifas deben ser definidas por este Consejo Superior Notarial. Es importante resaltar que la mayoría de estos servicios se brindan también a los notarios públicos, es decir que son ellos quienes, casi en su totalidad, financian esta institución.

Por su parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto 2012-1799, de las 10:50 horas del diez de febrero del dos mil doce, dispuso, en lo que interesa y con carácter de Jurisprudencia vinculante a la luz de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, lo siguiente:

“... es evidente y notorio que el Estado y sus instituciones deben generar los recursos necesarios para financiar la inversión inicial, los gastos de operación y de expansión que éstos demandan, amén de que, en todo momento, están sujetos al principio de equilibrio presupuestario por mandato expreso del numeral 176 constitucional. La doctrina del Derecho Tributario y Financiero acierta cuando afirma que la potestad tributario que ostenta el Estado se justifica, en el tanto y cuanto éste requiere de ingresos para financiar los servicios que presta a la colectividad. El concepto de actividad financiera supone entonces que el Estado tiene que cumplir funciones para la realización de sus fines - públicos-, lo que conlleva erogaciones de dinero y la necesaria obtención de los medios para atenderlos. No cabe duda que todo servicio que el Estado, sus instituciones o sus órganos con personalidad jurídica instrumental prestan a los habitantes de la República, tiene un costo económico. Éste se financia con tributos, precios públicos, y cuando los gastos superan a los ingresos - se produce un déficit - se recurre al endeudamiento público, sea en el mercado nacional - deuda interna -, bonificada cuando se colocan títulos valores en el mercado financiero interno, o en el mercado internacional -deuda pública externa-. El endeudamiento por parte del Estado y sus instituciones tiene efectos negativos sobre la economía como un todo...”

Y más adelante agrega:

“... La teoría de la gratuidad de los servicios públicos, que sostienen ciertas corrientes jurídicas es un mito en la realidad. No hay servicios públicos gratuitos, a fin de cuentas alguien tiene que pagarlos, toda vez que el

Estado no se financia de la nada,... se debe tener presente que, a diferencia de lo que ocurre en el sector privado, en estos casos el cobro del servicio debe de ajustarse al principio del servicio al costo -fondos necesarios para el financiamiento de las obras y los servicios destinados a asegurar la continuidad del servicio público, así como su adecuada prestación en el futuro (véase en este sentido el voto No. 97-6252 de este Tribunal)-, por lo que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, debe de ejercer una permanente vigilancia sobre su costo, para que la actuación de la Administración Pública se ajuste a él...” (Los destacados son propios)

En respeto a las normas legales y a la jurisprudencia constitucional que se indica, (esta última por cierto dirigida precisamente al caso concreto del Registro Nacional y su derecho y deber de cobrar por los servicios que brinda) este Consejo ha tomado varios acuerdos dirigidos a cumplir con su deber legal de establecer las condiciones y los precios públicos de los servicios que se brindan por parte de la DNN.

Entre ellos, el Acuerdo 2014-006-003, relacionado con el pago del precio público establecido por la Dirección Nacional de Notariado para Gobierno Digital.

De igual forma, la Unidad de Asesoría Legal, mediante Oficio DNN-AJ-C-067-2018, del 5 de setiembre de 2018, el cual fue avalado por el Consejo mediante Acuerdo 2018-024-014, emitió el Criterio sobre la dispensa de cobro de servicios, el cual, en lo que interesa, indicó:

“... A tenor de lo expuesto, y con sustento en lo dispuesto en el artículo 24 ter del Código de materia, así como el Consejo Superior Notarial se encuentra facultado por Ley para establecer tarifas para el cobro de los servicios administrativos que brinda; compete a este también, la facultad o potestad de dispensar de su pago, o bien, de crear nuevos costos, modificar o eliminar el precio público, cuando lo considere pertinente y necesario, mediante actos discrecionales que se plasmen en el Reglamento de Tarifas, teniendo en cuenta que “... si bien es cierto que la discrecionalidad implica un margen de libertad para apreciar, analizar, valorar y decidir entre diversas opciones, cuál solución es la más idónea para salvaguardar el interés público, debemos ser enfáticos en advertir que su ejercicio no está disociado del ordenamiento jurídico vigente, pues más bien, éste es el que le impone límites o parámetros que no sólo están relacionados con los elementos reglados de esa potestad (de carácter formal), sino con aspectos sustanciales o de fondo, en que los derechos fundamentales, los principios generales del derecho, los conceptos jurídicos indeterminados y las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, tienen una importancia trascendental (artículos 5, 14, 15 b), 16, 17, 133.2, 160 y 216.1 de la Ley General de la Administración Pública); de ahí que, consecuentemente con esas limitaciones, el artículo 160 del cuerpo normativo aludido, expresamente señala que el acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de la lógica, de la justicia o de la conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso. Lo que no es más que una manifestación del sometimiento de la Administración al Derecho, que se traduce en el principio de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública). Por consiguiente, aún en el ejercicio de potestades discrecionales, la Administración no podrá actuar o dejar de hacerlo, con inobservancia del ordenamiento jurídico que le sirve de sustento y

que es presupuesto básico de su legitimidad (Pronunciamientos C-280-2001 de 8 de octubre de 2001 y C-287-2005 de 8 de agosto de 2005).” (Véase además el Dictamen N° C-181-200316 de junio del 2003, de este Órgano Procurador). (El resaltado es nuestro)”

En la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo número 23-2016-VI, de las 15:15 horas del 26 de febrero de 2016, confirmada, en lo que interesa, por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 520-F-S1-18, de las 10:30 horas del 14 de junio de 2018, (que precisamente se cita en el Oficio del Registro que motiva el Acuerdo que se solicita revisar) se anularon varios actos internos promulgados por el Registro Nacional, que disponían que no se incluyera en la calificación registral la verificación del estado de un notario público, para determinar si se encontraba o no habilitado para ejercer la función notarial, a la fecha de otorgamiento del acto o contrato presentado para su inscripción ante dicho Registro.

Debe resaltarse además, lo cual es de suyo relevante, que en ese mismo fallo se acogió la falta de derecho interpuesta por la Dirección Nacional de Notariado, que fue parte del proceso, y, respecto de la DNN, la sentencia declaró sin lugar en todos sus extremos la demanda incoada.

Se concluye entonces sin dificultad, y luego del análisis de todos los precedentes anteriores, que la obligación de incluir en la calificación de los documentos la habilitación del notario otorgante recae directamente en el Registro Nacional, por sentencia firme dictada por el Tribunal Contencioso.

La DNN, como parte del deber de acceso a la información, cuenta con una página en la cual cualquier persona, sin distinción alguna, puede, en cualquier momento, verificar el estado de los notarios, sus ceses, inhabilitaciones y suspensiones, es decir que la información es pública y gratuita, y no tiene limitación alguna, con lo cual se cumple con el interés público de suministrar la información que se requiere, y con ello con el deber de participar en el proceso de aseguramiento de la seguridad jurídica, deber incuestionable de esta institución.

Ahora bien, el Registro Nacional presenta a esta Dirección una solicitud para que, en lugar de acceder a esa información pública y gratuita – con la cual, se reitera, la DNN cumple con su parte en el proceso de seguridad jurídica – los registradores puedan contar, para el ejercicio propio de su función calificadora, con un acceso directo a la base de datos de la DNN.

Esta solicitud es diferente al simple acceso a la información gratuita y sin restricciones que consta en la página. Se solicita aquí un servicio nuevo y diferente a la DNN, para atender las necesidades propias del Registro Nacional respecto de su deber legal de calificación registral, calificación que no se ve afectada en modo alguno sin este servicio a valorar, pues, se reitera una vez más, la información ya está, es pública y gratuita.

Es también público y pacífico que los recursos de la institución son limitados, y que la prestación de un servicio de acceso, mantenimiento, desarrollo y sostenibilidad de la información, en la forma en que es solicitada, requiere de una inversión elevada y constante, de un plan estructurado de atención del servicio y que, a tenor de la normativa y jurisprudencia constitucional vigentes, no es jurídicamente posible darlo en forma gratuita, pues ello atenta directamente contra el servicio, su continuidad y eficiencia. (Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública)

De ahí entonces que el acuerdo que se somete a revisión, en el que sin mayor análisis ni valoración se establece la gratuidad del servicio, es contrario a derecho y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la discrecionalidad administrativa y el servicio público, además de ser también contrario a los propios precedentes establecidos en los Acuerdos de este Consejo, citados arriba, y que establecen los parámetros del precio público de los servicios que brinda la DNN.

Por tales razones, de legalidad, oportunidad, conveniencia y mérito, se someten a consideración los recursos de revisión de los actos indicados, firmeza del Acuerdo 2018-027-008 y el Acuerdo 2018-027-008 por el fondo.

Ya se han establecido por este Consejo políticas de excepción al precio público, que contradicen el Acuerdo que se solicita revisar, precio que debe responder a una estructura de costos que sustente los montos que finalmente el Consejo establezca como precios públicos para el adecuado sostenimiento de la institución y de los servicios que ésta brinda.

La Dirección Nacional de Notariado (DNN) tiene sus propios medios de subsistencia, no somos una carga para el Estado; al contrario, es una función pública que se financia con sus propios servicios, prestados para el correcto ejercicio de esa función, por quienes la ejercen y por quienes se benefician de ella, incluyendo a los usuarios pero también al propio Estado y al Registro, que entonces, además de no tener la carga de la institución, reciben también sus beneficios, de múltiples formas. (Seguridad jurídica, cobro de tributos de la actividad económica, información para seguridad y temas tributarios, etc.)

En el caso del suministro de las bases de datos por otros medios que no sean la página de internet, hay que tener también presente que posibles errores o fallos pueden generar, al menos, mal ambiente, y en el peor de los casos, responsabilidades de la DNN con consecuencias muy graves, con lo cual en el Convenio Marco que diseñemos, y que se propone redactar, en lugar de firmar convenios por separado, debe quedar claro cuáles son los alcances del servicio para efectos de responsabilidad de la DNN frente al otro suscribiente y frente a terceros.

El argumento anterior también sustenta jurídicamente que se cobre por el servicio, por la responsabilidad que se genera para la DNN, la seguridad que brinda, y para mantener y desarrollar esas bases de datos en forma adecuada y segura, bajo los criterios de servicios al costo definidos por la Sala Constitucional.

El futuro financiero de la DNN depende de que establezcamos las reglas claras desde ya, pues de otra forma podría ocurrir que los ingresos se reduzcan a niveles que no permitan brindar un adecuado servicio público, y eso representaría una actuación contraria a derecho que además iría directamente en contra del interés público, del notariado, y finalmente de la sociedad misma.

El Director Ejecutivo, solicita la palabra e indica, que no se referirá de momento al fondo del tema, pero si a la forma en que se tomó el acuerdo 2018-027-008, por cuanto este mismo Consejo ha sido riguroso en otros casos y previo a adoptar cualquier acuerdo que pueda tener compromisos u obligaciones para la institución, siempre se ha requerido previamente el criterio técnico y jurídico de la

administración y en este caso, el acuerdo se tomó sin el criterio jurídico previo sobre el convenio propuesto por el Registro Nacional y sin el estudio y análisis técnico previo de la Unidad de Tecnologías, sobre la viabilidad, implicaciones, seguridad de acceso y de trasiego de los datos o información a brindar, posibles recursos requeridos y si se da o no algún impacto en los costos operativos de la institución. Todo lo expuesto, considera la administración es necesario para que el Consejo tenga todos los elementos suficientes al momento en que motive el acuerdo.

Una vez finalizada la presentación de los dos recursos planteados por el Presidente del Consejo, dan inicio las intervenciones de los directores, algunos de ellos a favor y otros en contra del recurso y posteriormente se someten a votación.

Al respecto el señor Luis Gustavo Alvarez representante propietario del Registro Nacional argumenta lo siguiente:

- a. Que la representación del Registro Nacional deja constancia que la votación realizada sobre este tema fue tomada por todos las representaciones que componen este Consejo y de manera unánime, incluyendo la emitida por el Colegio de Abogados del cual es representante el señor Quesada y siendo considerada valida la votación de su suplente que con todas las atribuciones actuó en ese momento. Que la solicitud de revisión se realiza sin la presencia de los miembros que estuvieran en esa sesión (Ana Lucía Jiménez, Norma Ureña, Ana Lorena González, Manuel A. Víquez) quienes en su oportunidad junto con el suscrito, tomamos la decisión que ahora se impugna y la cual se define mediante un voto de calidad, ante la salida del señor Juan Carlos Montero previo a la votación sobre este tema.
- b. Aclara que las gestiones realizadas respecto a este tema se vienen realizando desde mucho tiempo antes a la emisión de la Resolución de la Sala I. Que el Registro Nacional tenía claro que en su momento el requerimiento de revisión de habilitación de notarios se establecería de nuevo en la calificación registral, por lo que ya se venían realizado gestiones entre los encargados a nivel técnico de ambas instituciones, sobre la consulta a la base de datos de las habilitaciones de notarios.
- c. Que en razón de la emisión de la resolución indicada y a efectos de dar cumplimiento a la mayor brevedad, se gestó la reunión con don Guillermo Sandí, la señora Directora Fabiola Varela Mata y el suscrito. Adicionalmente también de mi parte se dio la conversación telefónica con don Carlos Quesada, donde de forma clara se manifestó la necesidad del Registro Nacional.
- d. Que la solicitud del Registro Nacional se hace a la luz del fin público que persigue la institución cual es la seguridad jurídica en el proceso de inscripción de documentos, dentro del cual, por resolución de la Sala I, se hace obligatoria la verificación de habilitación que deben tener los notarios públicos.

- e. Que esta resolución involucra directamente a la DNN en cuanto a la información que posee y se encuentra en sus bases de datos, al considerarle como un coadyuvante dentro del proceso de inscripción, y a pesar que la Sala indica de manera simplista la verificación mediante los medios de consulta mediante internet, es de sabido por todos que este medio no permitiría lograr el objetivo que se pretende.
- f. Que no se puede hacer una disociación en los fines que persiguen ambas instituciones y que la colaboración solicitada se hace en razón que somos parte de un solo estado. Que el argumento del señor Quesada en cuanto a que la condena en la resolución de cita es para el Registro Nacional y no para la DNN, deja de la lado que somos instituciones públicas relacionadas en donde debe prevalecer la colaboración mutua y que aunque las bases de datos tengan la posibilidad de venderse, también deberá considerarse las excepciones a estos casos como sucede en el Registro Nacional con la venta de base de datos, donde se determinó que dependiendo del fin público que persiguiera la institución solicitante, esta información se daría de manera gratuita.
- g. Se aclara que el Convenio que se conoció en el seno del Consejo, se trasladó para conocimiento y análisis de la Asesoría Jurídica y que en ningún momento se ha impuesto la letra del mismo, sino que en razón de la experiencia que tiene el Registro Nacional en relación al manejo de las bases de datos gratuitas, se remitió como insumo y punto de partida para la realización del documento que confeccionará la DNN.

Expone el Director Mauricio López Elizondo: Que en su criterio mediante este recurso no se pueden modificar ninguno de los otros incisos del acuerdo 2018-27-08, sino únicamente el inciso c) y que solicita que esta manifestación conste en acta respectiva.

El Director Carlos Eduardo Quesada interviene nuevamente, y aclara, respecto de los comentarios del Director Luis Gustavo Alvarez, concretamente en cuanto a las conversaciones con el Director Ejecutivo y con su persona, que en ambos casos se discutió únicamente una posibilidad de dar el servicio en forma diferente al que se cuenta en internet, que igualmente en ambos casos quedó por demás claro que se trataba de un período de prueba sujeto al resultado y a los análisis que correspondan posteriormente, y además, en el caso de la conversación telefónica con el Director Quesada Hernández, le manifestó, de manera puntual, clara y sin ninguna duda, que se trataría exclusivamente de un período de prueba y además que, por las razones que en aquí han sido ampliamente expuestas, el servicio no podría ser gratuito. Esto quedó claro de las conversaciones, que además fueron anteriores a la sesión en la que se conoció el tema que motivó el acuerdo que se revisa.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-028-005:**

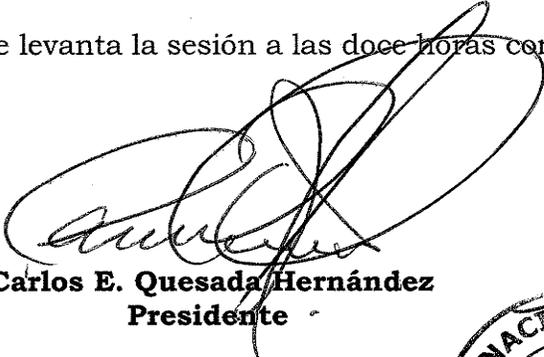
- a) **Tener por conocido y discutido el recurso de revisión contra el Acuerdo 2018-027-008, interpuesto por el Presidente del Consejo Superior Notarial, de conformidad con el Artículo 55, de la Ley General de la Administración Pública.**

- b) Acoger el recurso de revisión y revocar el acto de votación que declaró la firmeza del Acuerdo 2018-027-008, firmeza que se deja sin efecto.
- c) Acoger el recurso de revisión y modificar por el fondo el Acuerdo 2018-027-008, para que se lea de la siguiente forma:
- a. Tener por recibido y analizado el oficio DGL-1155-2018: Requerimiento del Registro Nacional de consulta de base de datos de inhabilitaciones según Resolución N°000520-F-S1-18, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y la propuesta de convenio denominado “Convenio de Cooperación Institucional entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y la Dirección Nacional de Notariado para Permitir el Acceso y Consulta a la Base Denominada Registro Nacional de Notarios y Notariado”.
 - b. Trasladar la propuesta de “*Convenio de Cooperación Institucional entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y la Dirección Nacional de Notariado para Permitir el Acceso y Consulta a la Base Denominada Registro Nacional de Notarios y Notariado*” a la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado para su estudio, emisión de criterio jurídico con sus recomendaciones, requiriendo en lo pertinente el apoyo de la Unidad de Tecnologías y remitir dicho criterio previo a la sesión ordinaria del 12 de diciembre del 2018.
 - c. Autorizar, bajo la modalidad de período de prueba, y por un plazo no mayor a cuatro meses, que vencen el 31 de marzo de 2019, el acceso a la consulta del Registro Nacional de Notarios por parte del Registro Nacional, con la finalidad de que los departamentos técnicos de ambas instituciones puedan realizar los ajustes técnicos que sean requeridos para que, una vez suscrito el Convenio que este Consejo acuerde oportunamente, se disponga la viabilidad y el costo de la prestación del servicio solicitado por el Registro Nacional.
 - d. Girar instrucciones a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de la Dirección Nacional de Notariado para que los técnicos colaboren con los técnicos del Registro Nacional durante el período de prueba indicado, y se proceda a remitir informe mensual de avances a este órgano colegiado.
 - e. Comisionar a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de la Dirección Nacional de Notariado para que mediante criterio técnico informe a este Consejo, antes del vencimiento del plazo del período de prueba indicado, si cuenta con capacidad para brindar el servicio solicitado en forma adecuada, y cuáles serían los protocolos y el impacto que ello tendría para la Dirección Nacional de Notariado, y los servicios que brinda, relacionados con el mismo.
 - f. Solicitar a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación que remita informe sobre el mantenimiento que actualmente se brinda a las bases de datos de la Dirección Nacional de Notariado.

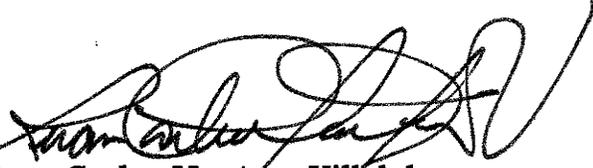
d) Comunicar y ejecutar de inmediato.

ACUERDO POR MAYORÍA CON VOTO DE CALIDAD. VOTANDO EN CONTRA LOS DIRECTORES LUIS GUSTAVO ÁLVAREZ RAMÍREZ Y MAURICIO LÓPEZ ELIZONDO.

Se levanta la sesión a las doce horas con diez minutos.



Carlos E. Quesada Hernández
Presidente



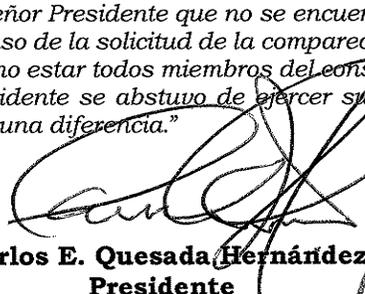
Juan Carlos Montero Villalobos
Secretario Ad-Hoc



Diana Chinchilla Núñez
Secretaria Ad Hoc



Carlos Eduardo Quesada Hernández, Juan Carlos Montero Villalobos y Diana Chinchilla Núñez, en nuestro carácter de presidente y secretario y secretaria Ad Hoc, respectivamente, del Consejo Superior Notarial, hacemos constar que en los considerandos del ARTÍCULO 4, y previo al Acuerdo 2018-028-005, se omitió involuntariamente la siguiente intervención del director Mauricio López Elizondo: *“Indica el representante del Archivo Nacional que hay varios servicios que la institución que represente ofrece gratuitamente a distintos entes, y que más bien está en la búsqueda de mejorarlos. Dentro de ello está el que las Fiscalías del Ministerio Público puedan acceder a las imágenes de tomos digitalizados, o que por ejemplo, lo cual ya es un hecho, la DNN tenga acceso a INDEX, plataforma que pertenece al Archivo Nacional, para vender papel de seguridad notarial en las agencias de Correos de Costa Rica. Además, dentro de los argumentos esbozados por el representante del Archivo Nacional, se le recuerda al señor Presidente que no se encuentran todos los miembros que votaron el acuerdo recurrido y que en el caso de la solicitud de la comparecencia del señor Comisionado Presidencial sobre los asuntos LGTBI, por no estar todos miembros del consejo que votaron el acuerdo respectivo, al haber un empate, el señor Presidente se abstuvo de ejercer su derecho de voto de calidad, y que en el presente caso no había ninguna diferencia.”*



Carlos E. Quesada Hernández
Presidente



Juan Carlos Montero Villalobos
Secretario Ad-Hoc



Diana Chinchilla Núñez
Secretaria Ad Hoc

